

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 5275

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante.

Resoluciones por las cuales se cancelan unas patentes de navegación. Rescues por medio de los cuales se conceden unos permisos y se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica. Contrato N° 54 celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Rafael Ibáñez.

Oficina de Control de Importación

Decreto N° 27 de 2 de Diciembre de 1943, por el cual se fija precio máximo al quintal de arroz en cáscara en la Provincia de Veraguas. Resolución N° 9 de 11 de Diciembre de 1943, por la cual se fija precio máximo a las pastas alimenticias.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 682

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución No. 682.—Panamá, Noviembre 1° de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 1° de julio de 1943, el señor William D. Mitchell, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "War Shipping Administration" ha puesto en conocimiento de este Despacho que dicha Institución ha adquirido la propiedad de la nave nacional denominada "El Costón", que antes figuraba bajo el fletamento de la "United States Lines Company"; y,

Que solicita por tanto el señor William D. Mitchell, se expida una nueva Patente de Navegación a favor de esta embarcación, en la cual se exprese que la "War Shipping Administration" es su actual propietario,

RESUELVE:

Cancelése la Patente Permanente de Navegación distinguida con el No. 1399, que fuera expedida al vapor Nacional "El Costón", el 12 de Diciembre de 1942, e inscrita al Tomo 106, Folio 498, Asiento 1, del Registro de Naves; y,

Ordénese al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expida una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la citada nave, indicando en dicha Patente que esta embarcación está fletada actualmente como propiedad de la "War Shipping Administration".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 688

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución No. 688.—Panamá, Noviembre 1° de 1943.

mo: Marina Mercante.—Resolución No. 683.—Panamá, Noviembre 1° de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 18 de Septiembre de 1943, el señor William D. Mitchell, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "War Shipping Administration" ha puesto en conocimiento de este Despacho que dicha Institución ha adquirido la propiedad de la nave Nacional denominada "Jeff Davis", que antes figuraba bajo el fletamento de la "United States Lines Company"; y,

Que solicita por tanto el señor William D. Mitchell, se expida una nueva Patente de Navegación a favor de esta embarcación, en la cual se exprese que la "War Shipping Administration" es su actual propietaria,

RESUELVE:

Cancelése la Patente Permanente de Navegación distinguida con el No. 1409, que fuera expedida al vapor Nacional "Jaff Davis", el 12 de Diciembre de 1942, e inscrito al Tomo 106, Folio 532, Asiento 1°, del Registro de Naves; y,

Ordénese al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expida una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la citada nave, indicando en dicha Patente que esta embarcación está fletada actualmente como propiedad de la "War Shipping Administration".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 686

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 686.—Panamá, noviembre 1° de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el último arqueo verificado por la Sección Consular y de Naves a la motonave nacional "Pasajeros", se ha constatado que ésta ha cambiado de tonelaje; y,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Ceste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Que en virtud de este hecho, el señor Matías Corró, en nombre y representación de la sociedad "Company & Corró Cia. Ltda.", ha solicitado se expida una nueva patente de navegación a esta nave, indicando en la misma su verdadero tonelaje,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación distinguida con el N° 1568, que fuera expedida por la motonave "Pasajeros", el 22 de abril de 1943; y, ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente, estableciendo en dicha patente que el tonelaje de la nave en referencia es el siguiente:

Tonelaje neto: 44.20
Tonelaje bruto: 52.09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 687

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 687.—Panamá, noviembre 1° de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Peláez B., ha comprobado mediante escritura N° 227, otorgada el 4 de mayo de 1943 en la Notaría del Circuito de la Provincia de Colón, que es propietario de la motonave nacional denominada "Klondyke"; y,

Que la mencionada nave ha cambiado de tonelaje, de acuerdo con el último arqueo verificado por la Sección Consular y de Naves; y que debido a estos cambios, procede la expedición de una nueva Patente de Navegación a la citada embarcación "Klondyke",

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación distinguida con el N° 1547, que fuera expedida a favor de la motonave "Klondyke", el 17 de febrero de 1943; y, ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente a esta nave, indicando en dicha patente que, es de propiedad del se-

ñor Luis Peláez B., y que su tonelaje es el siguiente:

Tonelaje neto: 47.42
Tonelaje bruto: 59.85.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 3289

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3289.—Panamá, 8 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de "Peicher, Kardonski Ghitis Ltda." solicita permiso para reexportar con destino a Curacao lo siguiente:

200 docenas de medias de rayón para señora;
300 docenas de calcetines largos para hombre;
50 docenas de slacks de hombres;
300 docenas de pantalones de algodón para hombre;
10 docenas de vestidos para hombre, de algodón;
300 docenas de calzoncillos de franela;
500 docenas de camisas sport de punto;
200 docenas de ropa interior de jersey para hombre;

Que esta reexportación obedece a que se trata de prendas de vestir confeccionadas con telas baratas que no tienen aceptación en Panamá, por su calidad, por su forma y por sus modas, lo cual ha sido constatado por este Ministerio;

Que también se ha establecido que por la imposibilidad de colocar esta mercancía en el mercado local, ésta lleva muchos meses de estar almacenada;

Que consultado el Ministerio de Agricultura y Comercio acerca de la conveniencia o inconveniencia de permitir la reexportación de estas clases de mercancías baratas, ha manifestado que hay gran existencia de ellas en plaza, suficiente para abastecer las necesidades de los consumidores nacionales;

Que el Gobierno no tiene empeño en tomar decisiones que vayan en perjuicio de los intereses del comercio local, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por el señor Alberto Ghitis, Representante Legal de "Peicher, Kardonski Ghitis Ltda."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3290

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3290.—Panamá, 8 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante su Oficio D.Z.C. N° 902 del primero de Noviembre corriente se ha dirigido a este Ministerio en solicitud del pago de la indemnización reconocida por la Comisión Permanente de Reclamos a favor de la señora Sergia viuda de Cabezas;

Que el reclamo de la señora Cabezas comprende los siguientes daños y perjuicios ocasionados con la ocupación militar de una finca de Puerto Obaldía:

Por 1.218 cocoteros a B. 5.00 c/u	B. 6.090.00
Por destrucción de bananeros y otros árboles frutales, y perjuicios en la cría de cerdos	1.000.00

Total B. 7.090.00

Que el valor de indemnizaciones como la presente debe cubrirlos la Contraloría General de la República del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar los daños y perjuicios causados como consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para pagar del fondo dicho la indemnización reconocida a favor de la señora Sergia viuda de Cabezas, por valor de B. 7.090.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3291

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3291.—Panamá, 8 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan A. Calvo solicita permiso para reexportar con destino a Colombia el automóvil "Buick", modelo Sedanette de 1941, con motor número 44.188973; una radio-victrola, modelo de 1942 y diez cajones con libros, efectos personales y domésticos;

Que esta reexportación se considera justificada por cuanto el carro no puede usarse en Panamá por carecer de libreta de racionamiento de gasolina y, respecto a los otros efectos, por ser de uso personal y obedecer su salida del país a cambio temporal de residencia;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por el señor Juan A. Calvo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

PATENTES DE INVENCION

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución No. 22.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ljubo Vranjes, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 3-5376, solicita al Poder Ejecutivo, que se le conceda patente de privilegio por el término de cinco (5) años para un método o procedimiento especial en la construcción de muebles para sala, recámara o balcón, mediante cierta combinación de materiales, de modo que usando la madera nacional llamada caoba, se obtiene un mueble que tiene toda la apariencia y elegancia de un mueble construido de bambú, según especificaciones anexas.

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha patente de privilegio, sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio solicitada para el invento descrito según documentos anexos, que solo podrá explotar en la República de Panamá el señor Ljubo Vranjes, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, con cédula número 3-5376. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

RICARDO A. DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN DE A. GALINDO.

Certificado No. 20

PATENTE DE INVENCION N° 20

Fecha de la Patente: 30 de noviembre de 1943.

Caduca: 30 de noviembre de 1948.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que el señor Ljubo Vranjes, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-5376 y vecino de la ciudad de Colón, R. de P., ha solicitado y obtenido, de legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 22 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un método o procedimiento especial en la construcción de muebles para sala, recámara o balcón, mediante cierta combinación de materiales, de modo que usando la madera nacional llamada caoba, se obtiene un mueble

que tiene toda la apariencia y elegancia de un mueble construido de bambú, según especificaciones anexas; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 31 de agosto de 1942 y publicada en el número 8946 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de octubre de 1942.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Ljubo Vranjes, vecino de la ciudad de Colón, R. de P. mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 30 de noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 794

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 794.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Cluett, Peabody & Co., Inc., organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "camisas negligee y camisas de vestir";

que la marca consiste en la palabra "Hull" y se aplica o se imprime a los productos que distingue, a los paquetes que la contienen y en etiquetas, así como en todo motivo de propaganda del producto;

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, Cluett, Peabody & Co., Inc., domiciliada en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 459.

CERTIFICADO NUMERO 459 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1943.—
Caduca: 20 de Noviembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 794, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cluett, Peabody & Co., Inc., domiciliada en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "camisas negligee y camisas de vestir", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Hull" y se aplica o se imprime a los productos que distingue, a los paquetes que la contienen y en etiquetas, así como en todo motivo de propaganda.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Junio de 1943 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9164 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Julio de 1943.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias, Ministro de Panamá ante el Gobierno del Perú, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Rafael Ibáñez Garate, mayor de edad, casado, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 3 de noviembre de 1943 prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Rafael Ibáñez Garate como Capataz-Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el 3 de noviembre de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de B. 150.00 mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

El Ministro de Panamá,

Adolfo Arias.

El Contratista,

Rafael Ibáñez.

Lima, 3 de noviembre de 1943.

Aprobado:*

Ricardo Marciaq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 30 de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

Oficina de Control de Importación

FIJASE PRECIO MAXIMO

DECRETO NUMERO 37
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1943)

por el cual se fija el precio máximo al quintal de arroz en cáscara, en la Provincia de Veraguas.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos debidamente au-

torizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha el precio máximo del quintal de arroz en cáscara, en la Provincia de Veraguas, será de tres balboas B. 3.00

Publiquese y notifíquese, enviando copia de este Decreto al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas en su calidad de representante de la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, en esa Provincia.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

JUAN RAMON VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 9 (de 11 de Diciembre de 1943)

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que ha expirado la vigencia de la Resolución número 21 de fecha treinta y uno de Diciembre de 1943 que fijaba el precio máximo a las Pastas Alimenticias de elaboración nacional y, que en escrito de fecha 21 de octubre último las Fábricas en esta ciudad, ("La Estrella", "La Suprema" y "La Reina") han solicitado se les permita un aumento en el precio de sus productos, aduciendo para ello el aumento en el costo de los distintos elementos que componen el artículo hasta exponerlo a la venta, para comprobar lo cual han acompañado pruebas mediante facturas y liquidaciones que justifican lo expuesto y solicitado,

RESUELVE:

Autorizar la siguiente tarifa de precios máximos a las Pastas Alimenticias, en sus distintas formas de venta, así:

Pasta suelta	B. 0.10 la libra.
Pasta en paquetes de una libra	B. 0.10½ la libra.
Pasta en Caja de diez libras (10) suelta	B. 1.16 la caja.
Pasta en Caja de diez libras (10), en paquetes de una libra	B. 1.22 la caja.

Notifíquese.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

JUAN RAMON VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 1º de Noviembre de 1943.
As. 1806: Escritura No. 21 de 24 de Septiembre de

Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a José Gil Barragán Acher un lote de terreno ubicado en el área de la ciudad de Aguadulce.

As. 1807: Escritura No. 124 de 22 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se constituye la sociedad "Tenería Unión", con domicilio en la ciudad de Chitré.

As. 1808: Escritura No. 710 de 8 de Septiembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Eligio Ocaña Nieto vende a Juan Saucedo y Corrales una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis.

As. 1809: Patente Profesional No. 395 de 17 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Baibino Frias Núñez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1810: Escritura No. 1591 de 30 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Joseph Dabah protocoliza un Poder General que le ha conferido el señor Alberto Dabah y lo sustituye en el señor Salomón Dabah.

As. 1811: Escritura No. 71 de 18 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Saturnino Delgado Domínguez declara mejoras en una finca de su propiedad, de la Sección de Los Santos.

As. 1812: Escritura No. 1519 de 19 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Otilia González segrega un lote de terreno y vende la finca No. 2151 situada en Antón a Adela González de Cano, y se cancela una hipoteca.

As. 1813: Escritura No. 1590 de 30 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía L. Martinz, S. A., cancela obligación hipotecaria a Esther Foster.

As. 1814: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3002 de 7 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Mizrahi y Levy, domiciliada en esta ciudad.

As. 1815: Escritura No. 545 de 27 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mercedes Carballo declara cancelado gravamen hipotecario que pesa sobre una finca de Dolores Paredes de Larrea y ésta vende una finca a Luis Alberto Quijano.

As. 1816: Oficio No. 645 de 19 de Noviembre de 1943, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, el cual adjunta copia de la demanda ordinaria propuesta por María Ester Arango de Arosemena contra la Sociedad de Tierras de Juan Díaz y Dorothy Evelina Coleman de Vallarino sobre la finca No. 11738 de la Provincia de Panamá.

As. 1817: Oficio No. 204 de 27 de Octubre de 1943, del Juzgado Municipal de Dolega, Chiriquí, por el cual dicho Tribunal, decreta embargo sobre un bien de Pablo Miranda y a petición de Clara R. Moreno.

As. 1818: Oficio No. 235 de 26 de Octubre de 1943, del Juzgado del circuito de Herrera, por el cual dicho Tribunal comunica, para los efectos del Art. 1093 del Código Judicial, que con fecha de 25 de Octubre de 1943, ha sido promovida acción civil ordinaria de separación de bienes de la sociedad conyugal o de gananciales de los esposos José Irene Avila y Celia Delgado de Avila.

As. 1819: Certificado No. 430 de 13 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The Pharma-Craft Corporation, domiciliada en la ciudad de Louisville, Kentucky, E. U. de A.

As. 1820: Certificado No. 431 de 13 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The Pharma-Craft Corporation, domiciliada en la ciudad de Louisville, Kentucky, E. U. de A.

As. 1821: Escritura No. 64 de 18 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de la finada Francisca Anna Laurence, de quien es heredero el Municipio de Bocas del Toro.

As. 1822: Escritura No. 140 de 12 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Colé, por la cual Celia Sanelemente de Blanco confiere poder general a José Blanco Navarrete.

As. 1823: Escritura No. 1677 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría Primer, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Compañía de Maderas Tropicales, S. A.

As. 1824: Escritura No. 167 de 6 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual

Gobierno Nacional vende a Venancio Moreno el lote de terreno denominado "La Suiza" ubicado en Divisa, Distrito de Chitré.

As. 1825: Escritura No. 1676 de 23 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Herrera y Franco, S. A.

As. 1826: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3154 de 13 de Octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eisenmann y Castellanos Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1827: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2440 de 26 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio Quijano domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1828: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2365 de 5 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Reed Espinosa, domiciliado en esta ciudad.

As. 1829: Escritura No. 889 de 27 de Octubre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Gregorio de los Ríos sobre seis fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 1930: Diligencia de fianza extendida el 29 de Octubre de 1943, en el Despacho del Juzgado Primero del circuito de Panamá, por la cual Ricardo Manuel Arias Espinosa, como apoderado de Francisco Arias Paredes, constituye hipoteca sobre la finca No. 9317 de la Sección de Panamá, a favor de la Cia. Exhibidora de Películas, S. A., para levantar el secuestro y responder de las consultas del juicio ordinario propuesto por la Cia. Exhibidora de Películas, S. A., contra Cecilia Teresa Espinosa de Arias y otros.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 28 de Octubre retropróximo dictada en la solicitud formulada por Alejandro Chu para que se le conceda autorización judicial para vender cinco onceavas partes de la finca número 1079, correspondientes a sus menores hijos Julio, Angela, Rosa, Sofia y Eloy Chu, se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo venidero, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate voluntario de las respectivas partes en el bien que a continuación se describe:

"Finca número mil setenta y nueve (1079) inscrita en el Registro al folio 10 del Tomo 22 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad, con frente a la Avenida "A" y una casa de tres pisos, de mampostería, madera y techo de hierro acanalado construida sobre dicho lote, la cual se distingue con el número 13 de dicha Avenida. El terreno mide cinco metros diecisiete centímetros de frente (5 m. 17 cm.) por treinta y tres metros, veinte centímetros de fondo (33 m. 20 cm.) incluyendo la muralla que queda al sur hacia la playa de Santo Domingo.

La casa mide cinco metros con diez centímetros y medio (5 m. 10 1/2 cm.) de frente, por trece metros de fondo (13 m.). Los linderos de esta finca son: Por el Norte, la Avenida "A"; por el Sur, la Playa de Santo Domingo; por el Este, propiedad de los herederos de Balbina P. de Vives; y por el Oeste, propiedad de la señora Antonia Hernández."

Servirá de base para el remate de la finca citada la suma de Cinco Mil Quinientos Balboas (B. 5.500.00) que es el valor asignado por los peritos a las cinco onceavas partes del bien mencionado y no se aceptarán ofertas que no cubran la totalidad del avalúo.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta

con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guillermo Augusto Ardila se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierta la sucesión de Guillermo Augusto Ardila desde el día diez y siete de Mayo del año en curso, fecha de su defunción, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su madre legítima Aurora Hernández viuda de Ardila.

"Y se ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

"Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte en el juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—Hermógenes de la Rosa.—Mario Cal H., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, varón, mayor de edad, panameño, arquitecto-constructor, casado en 1943, vecino de la ciudad de Colón, con Cédula de identidad personal número 47-28072, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado a la Cia. del Ferrocarril de Panamá, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa cuya solicitud de título de propiedad se solicita ha sido construida sobre la mitad Oeste del lote número 1524 de los arrendados a la Cia. del Ferrocarril de Panamá. Es de dos pisos, de concreto, paredes de bloques y techo de hierro galvanizado. Medidas: Diez y nueve metros con ochenta y tres centímetros (19.83) de fondo por ocho metros con veinticinco centímetros (8.25) de frente que da una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados con quinientos noventa y siete milímetros cuadrados (163.597 m²). Linderos: Norte, casa de concreto sobre el medio lote 1522; Sur, medio lote número 1526, vacío; Este, casa de concreto sobre el medio lote Este, 1524; Oeste, la Avenida Amador Guerrero.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Julio A. Lanusa.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Germán Yebra, solicita a título de compra un globo de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Penonomé.—Señor.—Yo, Germán Yebra, varón, mayor de edad, casado, ciudadano cubano con cédula de identidad personal No. 8-3716 y agricultor, con el debido respeto, me dirijo a Ud. y le solicito me sea adjudicado a título de propiedad, por compra, de un lote de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una superficie de 1368 metros cuadrados (Mil Trescientos sesenta y Ocho Metros Cuadrados) y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, Avenida "El Hato"; Sur, sucesores de Ricardo Arias; Este, camino a El Valle y Oeste, terreno libre.

"Acompaño a esta solicitud dos copias heliográficas del Plano levantado por el Agrimensor Oficial Manuel Méndez, tres declaraciones de testigos, con las que compruebo que el lote es libre y adjudicable y la constancia de haber pagado el valor de dicho globo de terreno.—También adjunto el Informe rendido por el Agrimensor que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante un Juez.—El terreno no presenta señales de contener yacimientos de ninguna clase y su adjudicación la pido de conformidad con el artículo 3º de la Ley 52 de 1938.—Renuncio notificaciones personales.

"De acuerdo con la Resolución No. 144 del 8 de Julio de 1937 pido que en la actuación referente a esta solicitud se use papel simple.—("Los escritos sobre solicitudes de terrenos nacionales, a título de compra que se presentan a los Administradores Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas, deben estar extendidas en papel sellado de primera clase, así como no es obligatorio el uso de papel sellado y es permitido el del papel simple en las actuaciones que se tramitan con motivos de esos escritos").—Penonomé, 9 de Octubre de 1943.—(fdo.) GERMAN YEBRA".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y uno de Octubre de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,

Pacífico George F.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Espinosa, solicita a título de plena propiedad por compra, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador Provincial de Tierras.—E. S. D.—Señor: Yo, Francisco Espinosa, varón, mayor de edad, soltero, panameño, comerciante, natural de Penonomé y vecino del Corregimiento de El Caño, comprensión del Distrito de Natá, Provincia de Coclé, portador de la Cédula No. 47-12478, pido a Ud. me adjudique a título de compra un lote de terreno que vengo ocupando desde hacen varios años, llamado "La Mano de Dios", ubicado en el Corregimiento arriba mencionado y que tiene una capacidad superficial de Tres Mil Quinientos Setenta y Cuatro Metros Cuadrados, con Tres Mil Setecientos Cincuenta Centímetros Cuadrados, (3574.375 m. c.) y cuyos linderos y medidas son las siguientes: Norte, callejón público, y mide cuarenta y siete metros, con setenta y siete centímetros; Este, callejón público y mide setenta y cuatro metros; Sur, carretera nacional de Penonomé a Natá, y mide cuarenta y siete metros con cincuenta centí-

metros; y Oeste, callejón público, y mide setenta y seis metros cincuenta centímetros.

"Hago esta petición de conformidad con lo estatuido en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Por este motivo, acompaño a esta solicitud el Plano e Informe debidamente ratificado del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura del aludido terreno y el comprobante de haber pagado en la respectiva Oficina de Hacienda (recibo No. 35891) el valor total del terreno según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 52 de 1938.—Dicho terreno está totalmente cercado y cultivado con árboles frutales, como naranjos, tamarindos, mangos, caña, tallos, etc., etc.—Dentro de él hay tres casas, una de ellas tiene paredes de adobes y techo de zinc, la otra de adobes y techo de zinc y la más grande, es de quincha y techo de tejas.—Para comprobar el pleno derecho que me asiste para obtener la adjudicación de ese terreno, de la manera más respetuosa pido a Ud. se sirva citar a su Despacho a los señores Tomás Escobar y Eladio Ortega, a quienes Ud. les hará las preguntas que estime necesario sobre el particular.—(fdo.) FRANCISCO ESPINOZA.—Penonomé, Noviembre 22 de 1943."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,
Pacífico George F.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señorita Dora Hill, solicita a título de compra un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador Provincial de Tierras.—Penonomé.—Por este medio, muy respetuosamente, vengo a solicitar de usted, que previo los trámites legales, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 29 de 1925, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno baldío nacional, de los adjudicables, ubicado en el Corregimiento del Valle, Distrito de San Carlos, jurisdicción de esa Provincia, en una extensión superficial de Seis Cientos Metros Cuadrados (600 m²) dentro de los siguientes linderos:—Norte, colinda con la carretera del Valle; Sur, terrenos libres; Este, posesión de Javier Hidalgo, y Oeste, Hermanas de la Caridad.—Acompaño a la petición, tres copias del plano del terreno elaborado por el Agrimensor Oficial señor Daniel Guayara, el respectivo informe del Agrimensor, debidamente juramentado ante un Juez del Circuito, dos declaraciones tomadas ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, por el señor Esteban Rodríguez y R. S. de Goldstein, quienes me asistieron en el terreno antes mencionado. Acompaño además, el recibo expedido por la Administración General de Rentas Internas en el que consta, el haber pagado el valor del terreno que solicito, estando presta a llenar cualquiera otro requisito que el Despacho a su muy digno cargo tenga a bien resolver.—Me llamo Dora Hill, mayor de edad, soltera, nacida en la Capital de la Provincia de Veraguas, con residencia en la Capital de la República.—Panamá, Abril 16 de 1943.—(fdo.) DORA HILL.—Cédula No. 18-730."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,
Pacífico George F.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a María Margarita Veces, mujer de [redacted] de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y con residencia en la calle 27 Oeste No. 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 15 de Marzo de 1943.

Se advierte a la emplazada que si lo hiciere así, se le oír y suministrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenada fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

La resolución de enjuiciamiento dice así:
"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo quince de mil novecientos cuarentidós.

"VISTOS: El 16 de Abril de 1942, el señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional detuvo a María Margarita Veces y Francisca Duque, en el Cuartel Central de Policía, a órdenes del señor Personero de Turno, que lo era el Primero, por sindicárseles del hurto de un reloj de oro con dos chispas de brillante, avaluado en la suma de cincuenta y cinco balboas en virtud de denuncia presentado por Juan Espinosa. El funcionario instructor, con Vista No. 80 de fecha 8 de los corrientes, remitió el expediente a este tribunal para que se decida de su mérito, solicitándose abra causa criminal contra María Margarita Veces, por infracción de disposiciones contenidas en el Código Penal. El funcionario aludido nada dice en su Vista con respecto a Francisca Duque, pero se observa en el expediente, en la página 11, lo siguiente: "El delito que se investiga se ejecutó en Nuevo Arraiján. Francisca Duque estaba en Panamá, el día y hora del hecho que se investiga. En la investigación este Ministerio encuentra que Francisca Duque debe gozar de libertad, por estimar remota su culpabilidad." La propiedad y preexistencia del objeto hurtado se halla plenamente comprobado en el expediente y en cuanto a la responsabilidad de la acusada obran en su contra su confesión lisa y llana, como también graves indicios, elementos éstos suficientes para abrir causa criminal contra María Margarita Veces, al tenor del artículo 2147 del Código Judicial.

"Por lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra María Margarita Veces, de 16 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, y con residencia en la calle 27 Oeste No. 2, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y sobresee definitivamente a favor de Francisca Duque, de 21 años de edad, de oficios domésticos, con residencia en la calle 27 Oeste No. 2, cuarto 8, por falta de pruebas. Como la sindicada se halla en libertad, decretase su detención y como es menor de edad, designase al Lic. Rubén O. Miró como Curador y defensor de la encausada.—Señálase las tres de la tarde del día 31 de Marzo del presente año para llevar a cabo la audiencia oral en esta causa, la cual queda abierta a pruebas por el término de cinco días para que las partes puedan aducir las que estimen convenientes.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Luis M. Soto.—El Secretario, (fdo.) Manuel J. Ríos."

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar a la enjuiciada, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero de la encausada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible del tribunal, hoy trece (13) de Diciembre de mil novecientos cuarentidós, a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del estado.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación).

GUSTAVO CASAS-M.

Daniel Céspedes A.